

- a) Informe previo a la adopción de acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.
- b) Emitir informes previos en cuestiones sobre conflictos jurisdiccionales.
- c) Representación de la Ciudad Autónoma de Melilla ante los Órganos Judiciales en los procedimientos concursales y otros de ejecución.
- d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento hipotecario.
- e) Informe previo, en el plazo de quince días, a la resolución de tercerías por parte del Consejero de Economía y Hacienda.
- f) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Artículo 17. Otras funciones.

1. Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá a la Ciudad Autónoma de Melilla dentro de esfera de competencias deducida de su organización interna.

2. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de las respectivas Direcciones Generales de la Consejería.

TÍTULO III

Derechos, garantías y obligaciones de los obligados tributarios

Artículo 18. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los establecidos en el artículo 34 de la Ley General Tributaria y los reconocidos en la demás normativa vigente de aplicación.

Artículo 19. Obligaciones de los sujetos pasivos.

El obligado tributario tiene, entre otros, los siguientes deberes en sus relaciones con la Administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) El pago de la deuda y las sanciones que puedan imponerse.
- b) A identificarse de forma fehaciente, por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico, para solicitar cualquier información o la realización de cualquier tramitación de naturaleza tributaria.
- c) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo o ingreso de derecho público, consignando en ellas el DNI, CIF o NIF del interesado y, en su caso, de su representante.
- d) Tener a disposición de la Administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.